

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio N° 201

Villavicencio, tres (03) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ASUNTO: DECRETO 065 de 26 de marzo de 2020
EXPEDIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO
DE PUERTO LÓPEZ, META.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00187-00

Realizado el estudio de los requisitos legales exigidos para la admisión del medio de control inmediato de legalidad presentado por el Alcalde del Municipio de Puerto López, Meta frente al Decreto 065 de 26 de marzo de 2020¹, el Despacho concluye que en el presente asunto se cumplen los mismos, toda vez que se trata de un acto de contenido general, expedido por la autoridad competente en ejercicio de la función administrativa y de manera específica en el marco del Decreto Legislativo N° 440 de 2020 frente a la suspensión de términos dentro de los procesos sancionatorios en materia contractual-Art. 2, emitido en virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, según Decreto N° 417 de 2020, razón por la cual se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de Control Inmediato de Legalidad frente al Decreto 065 de 26 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Puerto López, Meta.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por Estado Electrónico a la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 201 del C. P. A. C. A. y personalmente al Ministerio Público, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 del C. P. A. C. A.

¹Por medio del cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativas que cusan en la Alcaldía de Puerto López, Meta, durante el término del aislamiento preventivo obligatorio, decretado por el Gobierno Nacional, en el marco de la Pandemia del virus Covid 19."

TERCERO: TRAMITAR el presente proceso según lo dispuesto en el artículo 185 del C. P. A. C. A. de la siguiente manera:

- Fíjese en las páginas web de la Rama Judicial y del Tribunal Administrativo del Meta y en el Twitter de esta Corporación, un aviso por el término de 10 días, para que los ciudadanos que consideren pertinente intervenir en la defensa o impugnación de la legalidad del acto administrativo, lo hagan de manera escrita a través de la dirección de correo electrónico dispuesta para el efecto. Ello, en atención a las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional y acogidas por la Rama Judicial².
- Invítese a través de los correos institucionales a las Universidades SANTO TOMAS - sede Villavicencio, UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - sede Villavicencio CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS – sede Villavicencio, y UNIVERSIDAD DE LA COSTA sede Llanos, para que, dentro del término anterior, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad de la norma objeto de análisis. Para el efecto, por Secretaría envíese a las universidades señaladas el presente proveído, a través de los correos institucionales registrados en sus páginas web.
- Téngase como prueba documental la aportada por el Municipio de Puerto López, Meta, junto con el Decreto 065 de 26 de marzo de 2020, que se trata del Certificado expedido por el Secretario General, mediante el cual informó que la entidad territorial no cuenta con la Infraestructura Logística y Tecnológica. Por considerar suficientes los documentos aportados, no se decretará prueba alguna.
- Vencido el término anterior, córrase traslado al Ministerio Público de manera personal, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.
- La remisión de correspondencia se hará únicamente por vía electrónica al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.

² Al respecto ver ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el PROTOCOLO INTERNO COVID -19 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

- Vencido el término legal concedido al Ministerio Público, déjese constancia en el Sistema Justicia Siglo XXI, para continuar con la etapa procesal siguiente.

Notifíquese y Cúmplase,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada